



Revista IUSTA

ISSN: 1900-0448

revistaiusta@usantotomas.edu.co

Universidad Santo Tomás

Colombia

Caicedo Enríquez, Myriam Constanza

El principio de asistencia humanitaria y la mujer desplazada en Colombia

Revista IUSTA, vol. 1, núm. 38, enero-junio, 2013, pp. 181-204

Universidad Santo Tomás

Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560358697007>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

El principio de asistencia humanitaria y la mujer desplazada en Colombia^{*}

Myriam Constanza Caicedo Enríquez^{**}

Recibido: 20 de abril de 2013 • Revisado: 6 de mayo de 2013 • Aprobado: 20 de mayo de 2013.

Resumen

El presente artículo describe los lineamientos de la comunidad internacional respecto al desplazamiento interno y el principio de asistencia humanitaria. Además, consolida la posición de la Corte Constitucional, a partir de sus pronunciamientos, particularmente de la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 092 de 2008, con énfasis en la atención y protección a la mujer desplazada, y se resalta su aporte para el diseño de la política estatal del desplazado.

Palabras clave: desplazamiento forzado, mujeres desplazadas, asistencia humanitaria, principios rectores, comunidad internacional, Corte Constitucional.

THE PRINCIPLE OF HUMANITARIAN AID AND DISPLACED WOMEN IN COLOMBIA

Abstract

This article describes the guidelines of the international community with regards to internal displacement and humanitarian aid principle. Also, it consolidates the position of the Constitutional Court, based on its decisions, especially Ruling T-025 of 2004 and Order 092 of 2008, with emphasis on the care and protection

^{*} Artículo de investigación.

^{**} Abogada por la Universidad Santo Tomás y docente Programa de Derecho. Universidad Mariana, Pasto. Correo electrónico: myriam85@hotmail.com

of displaced women, and it highlights their contribution to the design of state policy for the displaced.

Keywords: forced displacement, displaced women, humanitarian aid, guiding principles, international community, Constitutional Court.

O PRINCÍPIO DE ASSISTÊNCIA HUMANITÁRIA E A MULHER DESLOCADA NA COLÔMBIA

Resumo

Este artigo descreve as diretrizes da comunidade internacional respeito do deslocamento interno e o princípio de assistência humanitário. Além disso, consolida a posição do Tribunal Constitucional, a partir de suas declarações, especialmente da Sentença T-025 de 2004 e o Auto 092 de 2008, com ênfase no cuidado e proteção das mulheres deslocadas e destaca-se sua contribuição para a concepção de política estatal do deslocado.

Palavras chave: deslocamento forçado, mulheres deslocadas, assistência humanitária, princípios regentes, comunidade internacional, Tribunal Constitucional.

Introducción

La población desplazada en Colombia constituye un fenómeno social muy sensible ante la comunidad internacional, ocasionado por el conflicto interno que lo ha llevado a una violencia política en los últimos cincuenta años, catastrófica en términos de pérdida de vidas, aparición de nuevas formas de violencia, recrudecimiento del conflicto armado, deterioro de la cultura democrática, altos niveles de corrupción y menoscabo de los derechos humanos. En este sentido, Colombia padece una crisis de grandes proporciones en lo social, lo político y lo económico.

El presente artículo muestra el papel del Estado colombiano frente a los principios rectores de la asistencia humanitaria a la población desplazada, particularmente a la mujer víctima de este flagelo. La mujer, por su condición de género y el

predominio de una cultura patriarcal en la sociedad colombiana, está más expuesta a padecer los avatares de dicho fenómeno.

Tradicionalmente, la mujer cumple varios roles: madre, hija y hermana; en la mayoría de los casos debe responsabilizarse por sus hijos, hermanos y padres, situación que la hace vulnerable frente a la sociedad. Por ello, la necesidad de comprender desde la academia cómo afronta el Estado, haciendo uso de la normativa sobre los derechos humanos, el importante deber de brindarle la asistencia humanitaria que la comunidad internacional recomienda.

Así pues, el artículo sintetiza los parámetros de la comunidad internacional enfocados a la asistencia humanitaria y el desplazamiento forzado de la mujer, y muestra la importancia de la Corte Constitucional que, a través de sus pronunciamientos, ha constituido la orientación para las políticas estatales frente a la problemática.

Para el logro del objetivo, se desarrollan cuatro partes: en la primera, Consideraciones iniciales, se describen los antecedentes de los principios rectores del desplazamiento y el marco jurídico internacional, donde se señala la vinculación de los tratados internacionales al marco jurídico nacional; en la segunda, Sistematización del derecho internacional humanitario y de los principios rectores del desplazamiento, se ilustra la incorporación de los principios en el derecho interno, destacando la acción activa de la Corte Constitucional, en sus decisiones trascendentales del Auto 092 de 2008 y la Sentencia T-025 de 2004; en la tercera parte, Reflexiones de diferentes actores frente a la política pública de desplazamiento, se complementa con visiones tanto internacionales como nacionales y académicas sobre la política pública del desplazamiento, se resalta como común denominador la baja acción estatal, y, por último, en Influencia de la Corte Constitucional, se destaca el accionar del Estado a partir del evidente, oportuno y acertado papel de la Corte Constitucional.

Finalmente, se presentan historias de vida y conclusiones en las que se aprecia la fuerza del fenómeno del desplazamiento y su efecto en las personas, y se invita a continuar ampliando la investigación en tópicos como la aplicación de la política de desplazamiento.

Consideraciones iniciales

Los principios de protección a los desplazados

Los principios de protección a los desplazados son expresión de la comunidad internacional para contribuir al establecimiento de una base jurídica que vele por las personas no involucradas en conflictos internos. En ese orden de ideas, este trabajo inicia presentando una visión de la consolidación de dichos principios, articulados con el marco jurídico internacional y finalmente su incorporación en Colombia.

El representante del Secretario General de las Naciones Unidas (ONU) desarrolló el plan de acción propuesto en el estudio comprensivo denominado *Compilation and Analysis of Legal Norms* (1995), en el que se reúnen un trabajo de un jurista austriaco y otro de un estadounidense; a partir de ellos, definió las necesidades de los desplazados internos y realizó la revisión de las normas de derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho de los refugiados, aplicables en situaciones de disturbios interiores, conflicto armado no internacional y conflicto internacional. Con este marco, el documento estableció la existencia de normas dentro del derecho internacional que protegen a los desplazados durante el desplazamiento y en situaciones de reubicación y retorno.

Además, en la segunda parte de la *Compilación y análisis de normas* (1995) se abordó el problema de protección frente al desplazamiento y el derecho a no ser desplazado. Los dos documentos en conjunto fueron la base para un tercero, en el que se publicaron los *Principios rectores sobre desplazamiento interno (Report Addendum. Guidelines Principles)* que, actualmente, constituyen el eje central del derecho internacional en materia de desplazados (Vidal López, 2007).

Dichos principios fueron presentados a la Comisión Internacional de Derechos Humanos (CIDH) en 1998, y fue hasta el 2005 cuando los Estados los reconocen como un “marco internacional de importancia para proteger a las personas desplazadas dentro de sus países” (Vidal López, 2007). Esos mismos principios reafirman y reflejan la normativa internacional vigente en materia de derechos humanos y derecho humanitario relacionada con los desplazados internos. Su objeto es servir de norma internacional para orientar a los gobiernos y demás actores en el suministro de asistencia y protección a la población desplazada, identificando sus derechos y garantías durante toda la etapa de desplazamiento (Instituto Brookings, 1999).

Asimismo, en la teoría del derecho internacional, los Estados se obligan, mediante tratados internacionales, costumbres, principios generales de derecho,

jurisprudencia y doctrina (estas dos últimas como fuentes auxiliares), a la protección de la población en situación de desplazamiento. Sin embargo, cuando el tema que lo ocupa se relaciona con la dignidad humana, su responsabilidad aumenta y se hace un llamado a normas imperativas. Es así como los Estados deben proteger la dignidad como un hecho de obligatorio cumplimiento.

Además, los gobiernos prohíben la intervención en situaciones de conflicto dentro de la jurisdicción de cualquier Estado, procurando protección y asistencia humanitaria a todos los ciudadanos, incluyendo, en especial, a personas desplazadas internamente; esto constituye un deber y una responsabilidad primordial del Estado. La Asamblea General de Naciones Unidas, en algunas situaciones, ha reafirmado lo siguiente: “La soberanía de Estados afectados y su labor principal está en la iniciación, organización, coordinación e implementación de la asistencia humanitaria dentro de sus respectivos territorios” (ONU, 1990).

Es de resaltar que la asistencia humanitaria hace referencia “a una amplia variedad de actividades internacionales, incluida la ayuda a las víctimas de conflictos y de intervenciones armadas para reinstaurar la democracia”, que se basa en principios como la humanidad, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia (Acnur, 2010).

De igual manera, instrumentos como la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) hace referencia a derechos como: a la vida, al debido proceso y movilidad, entre otros, permitiendo así al Sistema Interamericano de Derechos Humanos conocer las violaciones de los derechos de los desplazados y la asistencia humanitaria brindada en el país. Es importante tener en cuenta que Colombia ratificó y se adhirió a este tratado el 28 de mayo de 1973, siendo entonces vinculante.

Marco jurídico de la comunidad internacional frente al desplazamiento forzado interno y su incorporación en Colombia

Respecto al marco jurídico internacional, hay que destacar que se constituye en actos jurídicos que tienen en cuenta los principios rectores de desplazamiento, y se componen por parámetros tendientes a proteger los derechos humanos de una población en situación de vulnerabilidad, que deben asumir e implementar los órganos estatales.

Varios tratados internacionales prohíben y hasta entienden el desplazamiento forzado como un crimen internacional. Dentro de estos tratados se encuentran:

el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), aprobado mediante depósito del instrumento de ratificación el 29 de octubre de 1969, entró en vigencia en Colombia el 23 de marzo de 1976; el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que Colombia aprobó por Ley 74 de 1968 y lo ratificó, al igual que el Protocolo Facultativo, el 29 de octubre de 1969; el Estatuto de Roma aprobado el 10 de diciembre de 1998 y ratificado el 5 de agosto de 2002; además, la Convención de Belem do Para que se firmó en 1994 y se aprobó mediante Ley 248 de 1995, fecha en que comenzó a regir; en ese mismo orden, los convenios de Ginebra.

Para el caso del desplazamiento forzado interno, en orden para dar cumplimiento a las obligaciones básicas, la Comisión Interamericana, la Organización Africana, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y la Organización del Commonwealth, recomiendan la utilización de lo manifestado en la Resolución A/RES/64/162 de 17 de marzo de 2010 y los “Principios rectores del Desplazamiento Interno o Principios Deng” (Naciones Unidas, 1998; 2010); así, los tratados de derechos humanos que conforman el marco jurídico comportan para el Estado tres obligaciones básicas:

1. Respetar los derechos reconocidos en dichos tratados. 2. Garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos protegidos a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. 3. Adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos (Martín, Rodríguez y Guevara, 2004).

La jurisprudencia internacional ha sostenido que las obligaciones de respetar los derechos humanos y de garantizar su goce y pleno ejercicio constituyen el fundamento genérico de la protección de los derechos humanos. “Los principios consagran elementos esenciales para el enfrentamiento del problema del desplazamiento, sintetizan la doctrina internacional tomada en materia de derechos de la población desplazada y contiene una construcción política integral con enfoque de derechos” (Uprimny y Saffon, 2006).

Sistematización del derecho internacional humanitario y los principios rectores del desplazamiento

Incorporación de los principios en el derecho interno de Colombia

El artículo 93 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en cuanto a la incorporación de los principios mencionados, prescribe que: “prevalecerán en el ordenamiento interno de los tratados aceptados por Colombia sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario”. A su vez, el artículo 94 establece: “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”, lo que hace referencia, directamente, a la aceptación para Colombia del *Ius Cogens* o Normas de imperativo cumplimiento.

Las otras normas que tienen un tratamiento especial son las del derecho internacional humanitario (DIH), en virtud del artículo 214-2 de la Carta, que prescribe: “En todo caso se respetarán las normas del derecho internacional”. Al respecto, la Corte Constitucional, según Sentencia C-156 de 1999, ha interpretado que el DIH es aplicable en Colombia en cualquier tiempo, sin que sea relevante si se ha declarado un estado de conmoción interior o hay un estado de normalidad. En virtud de la misma norma, hay incorporación automática de la totalidad del DIH al ordenamiento interno colombiano. “La Corte le atribuye el carácter de *ius cogens*” (Vidal López, 2007).

Por su parte, los principios rectores se han incorporado a través de una línea jurisprudencial que viene desde el año 2000. Entre las sentencias que otorgan el carácter de integrantes del bloque de constitucionalidad están: SU-1150 de 2000, T-1635 de 2000, T-327 de 2001, T-098 de 2002, T-268 de 2003, T-419 de 2003, T-602 de 2003 y T-025 de 2004. En estas se incorporaron los principios como una herramienta interpretativa y algunas de sus normas se vincularon de forma directa en el bloque de constitucionalidad (Piedad y Daniel, 2008).

Puesta en marcha de la obligación para Colombia

¿Cuál es el objetivo de los principios? Para responder a este interrogante, la Corte Constitucional, en Sentencia T-025 de 2004, dice:

Buscan atender las necesidades particulares de las personas en situación de desplazamiento, identificando los derechos y garantías que son relevantes tanto para la prevención del fenómeno, como la protección de quienes lo sufren, tanto durante el desplazamiento como al momento de reintegrarse o restablecerse en otro entorno.

El desarrollo que traen los principios conlleva, según la misma sentencia, una definición de los desplazados internos como: “aquellas personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a huir o abandonar sus hogares o sus sitios de residencia habitual sin cruzar una frontera internacional”.

En el 2004, la Corte Constitucional acumuló 108 acciones de tutela interpuestas por 1150 núcleos familiares pertenecientes a la población desplazada, con un promedio de cuatro personas por núcleo, y compuestas principalmente por mujeres cabezas de familia, personas de la tercera edad, niñas y niños, además de algunas personas indígenas (Mujer, 2008).

La Corte evidenció la grave situación de vulnerabilidad de las personas desplazadas y solicitó a las instituciones gubernamentales que presentaran su diagnóstico sobre el estado de esta población y cuál era la respuesta del Estado colombiano. Hizo, además, consultas con otras entidades para informarse sobre esta situación, concluyendo que no solo las personas que presentaron la acción de tutela debían ser susceptibles de protección, sino todas aquellas que se encuentren en la misma situación fáctica.

Teniendo en cuenta esto, las mujeres encontraron que la tutela respondía a la petición de muchas de ellas, preocupadas por sus familias y su propia integridad, facilitando el proceso de fortalecimiento organizativo que les brindó una herramienta para discutir sus problemáticas en el marco constitucional. Se vio, además, en el 2006, la necesidad de adoptar una política pública más eficaz con enfoque diferencial en cuanto a edad y género.

Por otra parte, a partir del análisis de la información recibida por las organizaciones de mujeres, las organizaciones sociales, las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada, el estudio de casos presentados ante la Corporación y el informe presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a propósito de la visita a Colombia en junio de 2005 de la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres, relacionada en el documento: *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*, la Corte reconoce el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos

y cualitativos, del conflicto armado interno y del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas (Mujer, 2008).

Si bien la Corte es consecuente con la problemática del desplazamiento y de su impacto en la población vulnerable, también en ese sentido contribuyen los aportes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el grave impacto que el conflicto armado en Colombia ha generado; al respecto dice:

La población civil no combatiente ha sido severamente afectada por el conflicto, sobre todo los grupos que están expuestos a mayor riesgo, como las mujeres, los niños y niñas, los pueblos indígenas, y las comunidades afrocolombianas, así como los líderes sociales y organizaciones que asumen la defensa de sus derechos.

Es evidente que la Corte asume el informe de la CIDH para sustentar su posición jurídica y plantearle medidas de política pública al Estado, pues da un reconocimiento a más de la mitad de la población afectada por el desplazamiento en Colombia, que representan las mujeres como las víctimas con mayor desprotección.

Así, el papel de la Corte es llamar al Estado a que implemente medidas integrales y de manera especial para erradicar patrones socioculturales discriminatorios en razón de sexo, raza, etnia y clase social, y a tomar en cuenta estas diferencias en el desarrollo de políticas públicas.

Implicaciones del Auto 092 de 2008, Corte Constitucional

En Colombia, la atención a la población desplazada tiene su principal soporte en los reclamos de las personas afectadas, en los requerimientos de la comunidad internacional y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Lo anterior converge en tres aspectos fundamentales tratados en la Sentencia T-025 de 2004 y en el Auto 092 de 2008; estos aspectos son: el reconocimiento de las mujeres como sujeto político, víctimas y sujetos de derechos; el reconocimiento de prácticas de violencia sistemática contra las mujeres en el marco del conflicto armado, y la validación de la importancia de la democracia y los mecanismos de control y división del poder.

El Auto 092 de 2008 señala que la respuesta estatal frente a estas situaciones ha sido insuficiente y que los elementos existentes de la política pública de atención al

desplazamiento forzado dejan vacíos críticos que resultan en una situación de total desamparo de las mujeres desplazadas ante las autoridades obligadas a protegerlas.

Frente a lo anterior, se declara en el mismo Auto que las autoridades deben actuar a fin de prevenir el impacto desproporcionado del desplazamiento sobre las mujeres, y garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Formulación de una política pública

La Corte, con el Auto 092 de seguimiento, no solo diagnosticó la situación, sino que se centró en proponer una formulación de política pública a raíz de la situación de violación masiva de los derechos fundamentales de la población femenina desplazada. Lo más importante de este auto es que trata el elemento diferenciador de género y, por lo tanto, enumera las problemáticas que enfrentan las mujeres en condición de desplazamiento.

Hasta el momento de la expedición del auto no existían medidas, ni legales ni de política pública, que atendieran las necesidades específicas de las mujeres en condición de desplazamiento y, por ende, se violaron sus derechos de forma sistemática y masiva. En resumen, no existían acciones estatales encaminadas a la protección de sus derechos fundamentales.

Entonces, de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte, hay que tener en cuenta esos factores de género que se deben diseñar, desarrollar y poner en funcionamiento los diferentes programas. En el Auto 092 se denota que, para ese momento, las medidas adoptadas por el gobierno no eran específicas –aprobación de normas, atención en comisarías de familia, centros de atención a víctimas, implementación de proyectos interinstitucionales–; incluso, se puede manifestar que la aplicabilidad de esas medidas se da para población en general. No se diferenciaba la atención a las mujeres en condición de desplazamiento.

El principio de asistencia humanitaria en Colombia

En correspondencia con el Auto 092 está lo relacionado con la asistencia humanitaria; para esto se parte anotando que las obligaciones estatales no solo deben versar sobre las prescripciones nacionales y apegarse a la letra en cuanto a lo que las

políticas públicas establezcan, sino que “deben ser armónicas con las prescripciones internacionales” (Resolución 1325 de Naciones Unidas, 2000)¹.

Además, el principio rector de desplazamiento tercero (Resolución 1325 de Naciones Unidas, 2000) específicamente en su numeral 1, señala que: “Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción”. Este principio, como se describió antes, incorporado a la legislación nacional, se desarrolla en la Sentencia T-025 de 2004, que manifiesta: “El derecho básico a recibir asistencia humanitaria para cubrir necesidades del mínimo vital, se extiende hasta el momento en el cual la circunstancia en cuestión sea superada”.

Esto es un avance para las mujeres, y, como se anotó antes, se aprecia, entonces, la consecuencia armónica de la posición de la Corte con respecto a la mujer desde el punto de vista objetivo. Tal tratamiento de la asistencia humanitaria se desprende de su naturaleza como cabeza de familia, pues, finalmente, es en la mujer que recae la atención de los hijos, de los niños y ancianos. Esta realidad es evidente en el país, donde a la mujer se le asignaron roles complementarios del hogar, constituyéndose esto como una característica cultural.

Reflexiones de diferentes actores frente a la política pública del desplazamiento

Visiones sobre la política pública del desplazamiento en Colombia

Los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales se han constituido como el ojo crítico en materia de aplicación de la política pública de atención a la situación de desplazamiento; son ellos quienes proponen las recomendaciones que debe ejecutar el Estado, todas dentro del marco jurídico y normativo descrito. Entre estas organizaciones se encuentran:

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Este no siempre utiliza el mismo método de atención para las situaciones de desplazamiento; entre sus

¹ Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de la ONU, que estipula dos puntos principales: 1. mecanismos institucionales eficaces y 2. las partes en un conflicto armado deben adoptar medidas especiales para proteger a las mujeres y a las niñas de la violencia por razón de género.

procedimientos de trabajo se encuentran: 1. Persuasión: consiste en diálogos con las autoridades estatales en orden por lograr un convencimiento de negociación. 2. Denuncia: método destinado a ejercer presión sobre la autoridad o apremiar para dejar que se continúe cometiendo la violación de un derecho. 3. Sustitución: cuando se actúa en lugar de la autoridad para poner fin a una violación o para ayudar a sus víctimas –apoyo indirecto o institucional–.

Sin perjuicio del método utilizado por los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, los desplazamientos internos, según la comunidad internacional, se consideran como uno de los asuntos humanitarios pendientes que merecen una mayor atención, y el desarrollo de un ámbito de protección de las necesidades de seguridad, subsistencia y dignidad en las diferentes categorías de desplazados, como: mujeres, niños, adultos mayores e indígenas.

En tal sentido, la protección abarca todas las actividades tendientes a conseguir el pleno respeto de los derechos de las personas, de conformidad con la letra y el espíritu de la normativa pertinente, es decir, la protección brindada no se puede encontrar por fuera del marco jurídico previamente expuesto, toda vez que el desplazamiento es la “consecuencia de una violación deliberada o no de las normas jurídicas y responsabilidad de afrontarlos que recae sobre las autoridades nacionales” (CICR, 2009).

Organización de las Naciones Unidas (ONU). La primera recomendación para el gobierno frente a este fenómeno hecha por la ONU es el establecimiento de un mecanismo de coordinación dentro del gobierno central, que será el encargado de atender la política de atención a la población desplazada. Frente a esto, se habla de la creación de un comité permanente entre organismos, que se constituiría en una red superior sobre los desplazamientos internos que ayude a evaluar la calidad de las acciones humanitarias; tales organismos, a su vez, se encargarían de realizar recomendaciones a los diferentes entes que atienden a la población desplazada.

La segunda recomendación para el caso colombiano hace referencia a quienes se encuentran encargados de realizar las políticas públicas de atención en asistencia humanitaria, como órganos, principalmente, de carácter político; sin embargo, la ONU dijo que uno de los puntos débiles del sistema de atención es que no se percibe “una política estatal y una estrategia material integral que traduzca el plan normativo en programas concretos”.

Adicional a lo anterior, se encuentra una limitada asignación y ejecución de recursos; no existe la asunción de papeles preventivos por parte de los comités

locales, así como tampoco existe un sistema de alertas tempranas con cobertura nacional. Dentro de las falencias que recalca el Alto Comisionado de la ONU, se resalta la falta de respuesta de la fuerza pública. Aunque estos aspectos no hacen parte integral de la política pública en materia de asistencia humanitaria, se encuentran estrechamente ligados a las obligaciones estatales de respetar y garantizar los derechos de las personas en situación de desplazamiento forzado.

Posiciones académicas. De acuerdo con el estudio realizado por el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), titulado *Desplazamiento y retorno, balance de una política*, publicado en 2006, se plantean las siguientes recomendaciones referentes al tema de estudio:

La asistencia humanitaria debe prolongarse por el tiempo que dure la situación de desplazamiento y siempre debe ser oportuna y completa (alimentación, kit doméstico, de aseo, de cocina, alojamiento), de acuerdo con las necesidades de cada familia o persona... La asistencia no debe descuidar el apoyo sicosocial, la asesoría jurídica, la documentación, los servicios de salud y educación y los esfuerzos por una inserción en el mercado nacional. Es necesario explorar alternativas que surtan de trabajo temporal a miembros de familias desplazadas. Estas recomendaciones deben implementarlas en su mayor parte los comités locales y departamentales de atención integral a la población desplazada (Piedad y Daniel, 2008).

El Registro como desafío de la política pública

De acuerdo con diferentes organismos internacionales, una de las principales falencias es el registro. La polémica sobre las cifras del desplazamiento, desde la perspectiva metodológica, gira en torno a la relación entre dicha definición conceptual y la forma en que se aproxima mediante los instrumentos técnicos utilizados por los diferentes sistemas de seguimiento a la población desplazada.

La postura más radical asumida por el Gobierno nacional ha sido la de identificar su instrumento técnico, el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), como un indicador directo y exacto de la definición conceptual, es decir, afirmar que la dimensión del desplazamiento forzado la ofrece exactamente el RUPD. Poco a poco, más que todo mediante los autos de la Corte Constitucional relacionados con el seguimiento de la política de atención a desplazados, se ha enfatizado la existencia de subregistros y de problemas de caracterización de la población desplazada. Esto

genera que el presupuesto destinado a este fenómeno no corresponda a la dimensión real del problema (Rodríguez Garavito, 2010, p. 38; Corte Constitucional, 2009).

Ahora bien, además del problema primario mencionado, se encuentra que la caracterización no permite tener una información socioeconómica y demográfica suficiente. “La información del RUPD [...] padece de un defecto de caracterización, pues los individuos registrados no han sido apropiadamente analizados” (Rodríguez Garavito, 2010).

Por su parte, la ONU ha mencionado que no existe un mecanismo que facilite el acceso a los programas, siendo, por ende, un obstáculo a la asistencia humanitaria para la población desplazada. Las causas identificadas para que el registro de la población desplazada sea débil han sido: la interpretación restrictiva de normas, la aplicación del principio de extemporaneidad (incompatible con los principios rectores de los desplazamientos internos) y existe una restricción de contextos, es decir, únicamente se consideran desplazados quienes lo son a causa del conflicto armado, pero personas que salen de sus tierras como consecuencia de la ejecución de megaproyectos y de acciones estatales como las fumigaciones no se encuentran, según el gobierno colombiano, dentro de la categoría de desplazado. Sumado a esto, la falta de conocimiento de la norma, tal como se puede observar en las historias anexas.

Los anteriores aspectos, además, se identifican como un no respeto por los derechos básicos, introduciendo así requisitos discriminatorios para el acceso a la asistencia humanitaria en la primera etapa del desplazamiento. Aunado a lo anterior, una vez la población tiene acceso a la asistencia humanitaria, se encuentra un desequilibrio entre la asistencia humanitaria de emergencia (AHE), de tres meses, y el periodo más extenso que necesiten los desplazados para ser autosuficientes².

Las recomendaciones respecto del problema del registro, dadas por la Organización de Naciones Unidas (2006), son:

1. Aplicación de enfoques diferenciales a varios grupos poblacionales tanto para el registro como para la prestación de la asistencia humanitaria de emergencia.

² Frente a este punto, cabe aclarar que las falencias de la política pública en atención a la población desplazada, en especial en cuanto a la atención humanitaria de emergencia, ha sido tema de debate jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional, en donde se estableció que, contrario a como en un inicio lo estableció la Ley 387, la AHE no puede limitarse únicamente a un periodo de tres meses, toda vez que el nivel de vulnerabilidad de esta población (como las mujeres madres cabeza de hogar) merece especial atención y ayuda por parte de los entes gubernamentales, razón por la que la AHE es prorrogable de forma indefinida hasta tanto se verifique que la población se puede sostener de forma autosuficiente.

2. Aplicación de una política integral en materia de género. 3. Protección de las mujeres con respecto a la violencia intrafamiliar, tráfico de personas y efectos derivados del conflicto. 4. Promoción de los proyectos de asistencia humanitaria de emergencia, alojamiento, apoyo financiero, sanidad, y asistencia psicológica durante la etapa de emergencia posterior al desplazamiento. 5. Cooperación entre el Estado y los entes gubernamentales encargados de brindar la asistencia humanitaria. 6. Capacitación en derechos humanos y técnicas de fomento en la autosuficiencia. 7. El Estado colombiano debe ejecutar los programas de asistencia humanitaria y de desarrollo en coordinación con entidades internacionales con experiencia en el tema, asegurando que se facilite el alojamiento adecuado, se cumpla con las reglas básicas en materia de salud e higiene y se respeten las unidades familiares. 8. Lograr una mayor coordinación entre las autoridades nacionales y locales. 9. Establecimiento de una mayor presencia internacional, especialmente sobre el terreno. 10. Agilizar y suprimir los requisitos del registro que resulten contrarios a las disposiciones del derecho internacional. 11. Atención específica a las necesidades particulares de las mujeres y los niños. 12. Se asegure el acceso a los programas estatales a través del registro, incluyendo la atención humanitaria de emergencia de conformidad con las normas internacionales, las internas y las constitucionales. 13. Continuar con el apoyo de la asistencia humanitaria por parte de las organizaciones no gubernamentales, en especial a las mujeres y los niños.

El método de trabajo del Departamento para la Prosperidad Social, antigua Acción Social, es: “apoyarse en organizaciones como la Cruz Roja para brindar la asistencia humanitaria en los desplazamientos masivos de cincuenta o más personas, asistencia humanitaria que resulta de calidad para los desplazados”. Sin embargo, los desplazamientos de menos de cincuenta personas son asistidos por otras organizaciones que delegan sus funciones a subcontratistas, quienes no tienen la infraestructura ni los recursos para atender el fenómeno, quedando estas asistencias, como ellos mencionan, en el papel. Es por ello que en estos desplazamientos no se puede descartar el buen recibimiento de la asistencia humanitaria de emergencia por los proyectos internacionales (Refugees International, 2007).

Detección de las dificultades por parte de los órganos nacionales

La Corte Constitucional, en Auto 011 del 2009, ha mencionado que las siguientes son las falencias de la política de atención a la población en situación de desplazamiento:

a) No existe información oportuna y completa de sus derechos; b) el sistema de información no contiene la totalidad de ayudas; c) existe un subregistro; d) no hay registro de las ayudas provistas; e) no es sensible a las necesidades de los desplazados; y f) la política se encuentra formulada sobre presupuestos que no se corresponden con la verdadera dimensión del problema que se pretende atender.

Asimismo, frente a las anteriores falencias, la Corte identificó, en primer término, el derecho de *habeas data* que tienen las personas desplazadas, en lo que denominó en *habeas data aditivo*, lo que consistiría en el “derecho de inclusión de los datos personales del sujeto interesado en el banco de datos de los programas” (Corte Constitucional, año). Por lo tanto, dentro de esta órbita los derechos de la población desplazada serían: a) el derecho a figurar con su identidad clara en el Registro Único de Población Desplazada y otros sistemas. Para la Corte, la recomendación sería llenar los vacíos y actualizar los sistemas; b) el sistema de registro completo permite una efectiva protección en cualquier política pública, y c) generaría una responsabilidad por la discrepancia entre las bases de datos.

Por lo pronto, las recomendaciones concretas, a efectos de superar las falencias identificadas, son: a) frente al problema del subregistro: establecimiento de un cronograma para registrar a la población desplazada antes del 2000, y el registro de los niños que nazcan posteriormente al registro del desplazamiento; b) frente a la discrepancia entre las bases de datos que registran a la población desplazada: debe existir una comunicación de la información del Registro Único de la Población Desplazada y las entidades prestadoras del servicio; c) se debe crear un sistema armónico que promueva resultados relevantes para el goce de los derechos, lo que se constituye, a su vez, en dar información útil y suficiente.

Finalmente, se puede afirmar que la política pública de atención a la población desplazada es deficiente; sin embargo, CODHES ha dicho que el componente más exitoso de la política es la asistencia humanitaria, en porcentajes equivalentes al 35% y al 40%, aspecto que no resulta de alivio para la garantía del acceso a la atención humanitaria, toda vez que el momento de mayor vulnerabilidad es luego del desplazamiento, y el porcentaje presentado demuestra que aún así existe deficiencia en la atención humanitaria.

Por lo anterior, el profesor Uprimny recomienda: “La comunidad internacional debe ser un ojo crítico en la insistencia de protección de *todas* las etapas, verificando la atención de la población desplazada” (Uprimny y Saffon, 2006).

Con respecto a la comunidad internacional y el control que ella ejerce dentro del proceso de atención a la población desplazada, resulta necesaria en orden a mejorar la política pública. Asimismo, la colaboración que suministra es clave frente a la prestación de la asistencia humanitaria, lo que no significa un desentendimiento por parte del Estado de sus obligaciones internacionales, sino que se debe generar y mejorar la simbiosis que existe entre el Estado y los organismos de la comunidad internacional que actualmente intervienen y presentan sus opiniones.

Acciones estatales

Es importante recordar que las mujeres, como grupo de población desplazada, son las más afectadas, principalmente, por el tema de inequidad que existe entre hombres y mujeres; ellas sufren un impacto altamente negativo a causa del desplazamiento forzado. Para contrarrestar las discriminaciones a las que se enfrentan, se requiere del diseño, evaluación y ejecución de políticas públicas, para que los planes y programas beneficien de forma equitativa a las mujeres y a los hombres. “El derecho de las personas desplazadas internamente de solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de autoridades nacionales es la labor principal del Estado” (Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, s. f.).

En este sentido, en Colombia las acciones estatales que buscan favorecer la situación de la población en desplazamiento se configuraron con la Ley 387 de 1997, la cual, a largo plazo, no resultó ser suficiente para atender la situación de esta población, por lo que la Corte Constitucional, a raíz de las constantes violaciones a los derechos y acciones judiciales encaminadas a buscar la protección y garantía de dichos derechos, adoptó una posición de excepcionalidad, en orden a proteger esos derechos afectados, y entre ellos los de las mujeres en particular.

Por consiguiente, es a partir de la Sentencia T-025 de 2004 que se produce un fenómeno, considerado híbrido por la doctrina en cuanto al diseño de las políticas públicas, en especial la encaminada a la atención de la población en condición de desplazamiento, y los pronunciamientos y diseños judiciales de estas políticas realizadas por la Corte, resulta una combinación entre lo jurídico y lo económico. Al respecto se ha dicho:

El impacto del caso T-025 sobre las políticas públicas sobre el desplazamiento [...], su incidencia en la situación de la población desplazada. En cuanto al primero de estos impactos, que llamamos el “efecto de políticas públicas”, uno de los aspectos más significativos del fallo y los autos es que su aparato conceptual y su lenguaje son un híbrido entre: 1) las herramientas jurídicas del derecho constitucional y el derecho de los derechos humanos, y 2) las herramientas de la economía y las políticas públicas.

De las primeras proviene la lógica legal y prescriptiva que lleva a la Corte a concluir la existencia de una violación masiva de derechos y declarar el estado de cosas inconstitucional. De las segundas viene la lógica organizacional y los instrumentos de análisis y medición de políticas con los que la Corte diagnostica las fallas estructurales de la administración pública e impulsa el diseño, la ejecución y la evaluación de nuevas políticas, que incluye un largo y sofisticado proceso de construcción de indicadores de avance o retroceso en la garantía de los derechos de los desplazados (Rodríguez, 2010).

La anterior es la lógica utilizada en el momento de evaluar las políticas que desarrolla el Estado para garantizar y proteger los derechos de la población desplazada, lógica consignada en la sentencia creadora de la línea jurisprudencial sobre desplazamiento forzado.

Influencia de la Corte Constitucional

El papel activo de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional está asumiendo una función humanitaria frente a las diferentes situaciones de vulnerabilidad de la población desplazada; de manera concreta, incide en las políticas sociales, llenando un vacío del Estado que, por consideraciones económicas, no atendía; esto explica por qué a la Corte le corresponde involucrarse en los aspectos económicos como soporte de sus decisiones. De estas, además, se desprenden los elementos para las políticas públicas, destacando que pone de relieve el papel del desplazado como agente y, de manera especial, la mujer.

Componentes fundamentales de las políticas públicas

La Corte, mediante el ejercicio de su papel formulador y a través de los diferentes autos de seguimiento, ha puesto en conocimiento cuáles deben ser los elementos de una política pública orientada a la atención de la población desplazada; dichos elementos fueron puestos en conocimiento, no solamente en el auto 092 de 2008, sino en todos aquellos que hacen referencia a un punto de vista de género y especificidad.

En el Auto 251 de 2008, la Corte anota, de forma concreta, cuáles son los elementos que una política pública debe tener, partiendo de la especificidad y la visibilidad, especialmente para mujeres, niños y ancianos.

Política pública de atención humanitaria

La política pública, según Bejarano Cepeda (2010), se divide en tres partes:

1. Situación inicial y las órdenes dictadas por la Corte.

Teniendo como base la Sentencia T-025 de 2004, se determinó que el derecho a la subsistencia mínima consiste en que las autoridades competentes deben proveer: alimentos esenciales y agua potable, alojamiento y vivienda básicos, vestidos apropiados y servicios médicos y sanitarios esenciales.

De acuerdo con lo estipulado, la atención humanitaria de emergencia se otorga durante tres meses, tiempo que no es razonable para planificar a corto plazo y acceder a las posibilidades razonables de subsistencia, y puede ser extendida hasta que la situación de urgencia haya pasado y el desplazado logre una estabilidad para conseguir su propia subsistencia.

Ahora, ¿quiénes son los titulares de recibir la atención humanitaria de emergencia? La política está orientada hacia dos tipos de desplazados: quienes estén en situación de urgencia extraordinaria y quienes no estén en condiciones de asumir su autosostenimiento –mujeres cabeza de familia, niños sin acudientes, adultos mayores–.

2. Diseño de la política e idoneidad frente a criterios de racionalidad.

De acuerdo con la política diseñada por el Estado, la atención humanitaria “está orientada a garantizar la subsistencia mínima de la población en situación de desplazamiento, en tres momentos: urgencia, emergencia y transición” (DNP), cada uno de ellos con características especiales y otorgamiento de acuerdo con los criterios de vulnerabilidad.

3. Herramientas de instrumentalización de la política de asistencia humanitaria.

Se debe, no solo garantizar las respuestas a las peticiones realizadas por parte de la población desplazada, sino que también se debe dar atención prioritaria a los grupos de especial protección constitucional, lo cual se configuraría como parte de la garantía de la subsistencia mínima.

Conclusiones

La comunidad internacional, principalmente el Consejo de Seguridad, Económico y Social, Asamblea General y la Coordinación de Asuntos Humanitarios de la ONU y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha indicado lineamientos teóricos y jurídicos que son expresión de su misión para facilitarles a los Estados parámetros que garanticen la protección de los derechos humanos, a la población civil vulnerable en situación de conflictos internos.

Los pronunciamientos teóricos y jurídicos corresponden a los principios rectores que versan sobre la protección a la población desplazada, sus derechos fundamentales y medidas de prevención, que son de responsabilidad de los Estados.

En Colombia, el desplazamiento viola los derechos humanos de manera sistemática a ciertos grupos de personas, entre estos las mujeres, que se encuentran en situación más vulnerable frente a la violencia y la discriminación.

La Corte Constitucional, ante la situación del conflicto interno colombiano, el fenómeno del desplazamiento y la presión de las personas afectadas como las mujeres mediante la acción de tutela, se ve ante la necesidad objetiva de cumplir su misión de guarda suprema de los derechos fundamentales y de la Constitución Política; en consecuencia, se pronuncia de manera activa y oportuna frente al papel que el Estado colombiano debe asumir, particularmente con la Sentencia T-025 de 2004, el Auto 092 de 2008 y demás autos de seguimiento, donde, cabe resaltar, que acoge las orientaciones internacionales.

Los pronunciamientos de la comunidad internacional y la Corte Constitucional han construido un marco teórico y jurídico que le facilita al Estado el diseño de una política de atención a las víctimas del fenómeno y, además, debido a la condición de la mujer, se evidencia su protección especial.

Dentro de la sistematización normativa y jurídica, se ve la necesidad de que el principio de asistencia humanitaria se entienda como un escenario de

complementariedad a una política de restablecimiento de derecho y de estabilización socioeconómica.

Teniendo en cuenta la complejidad del tema y que en Colombia es tan importante para la convivencia, se requiere ampliar la investigación al campo de la ejecución de las políticas y programas que el Estado ejecuta.

Referencias

Doctrina

- Bejarano Cepeda, G. (2010). *Derecho a la reparación integral. Cátedra semipresencial “Desplazamiento Forzado en Colombia”*. Manuscrito no publicado.
- Beristain, C. (s. f.). *Contenidos y dilemas de la ayuda humanitaria, una perspectiva psicosocial crítica*. Recuperado el 11 de marzo de 2011, de <http://terranova.uniandes.edu.co/centrodoc/docs/AtenciondeEmergencia/Textos/Contenidos%20de%20la%20AHE.pdf>
- Instituto Brookings (1999). *Guía para la aplicación de los principios rectores de los desplazamientos internos*. Recuperado el 8 de octubre de 2011, de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7368.pdf?view=1>
- Laserna, A. (2005, marzo 5). Asistencia humanitaria en Colombia. en *Sens Public*. Recuperado el 20 de octubre de 2011, de <http://sens-public.org/spip.php?article147&lang=fr>
- Martín, C., Rodríguez Pinzón, D. y Guevara, J. A. (2004). *Derecho internacional de los derechos humanos*. México: Doctrina Jurídica Contemporánea.
- Piedad, C. L. y Daniel, M. (2008). *Desplazamiento y retorno. Balance de una política*. Bogotá: ILSA.
- Rodríguez Garavito, C. (2010). *Más allá del desplazamiento. Políticas, derechos y superación del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Uniandes.
- Rodríguez, C. y Rodríguez, F. (2010). *Cortes y cambio social, cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Colección de Justicia.
- Uprimny, R. y Saffon, M. P. (2006). *Desplazamiento forzado y justicia transicional en Colombia*. Bogotá: DJS.
- Vidal López, R. C. (2007). *Derecho global y despalazamiento interno*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Organismos internacionales

- ACNUR (2010, agosto 19). *Celebrar a quienes trabajan ayudando a los demás, recordar a quienes perdieron sus vidas en el intento.* Recuperado el 10 de julio de 2011, de <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/eventos/dia-mundial-humanitario-2010/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia.* Recuperado el 20 de octubre de 2010, de <http://www.cidh.oas.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/IyII.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s. f.). Recuperado el 8 de octubre de 2010, de <http://www.cidh.oas.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/resumenejecutivo.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja Ginebra (CICR) (2009). Protección de los desplazados internos: Concepto y desafíos. *International Review of the Red Cross.* Naciones Unidas (1998, febrero 11). Recuperado el 1.º de julio de 2010, de <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/resdi/E-CN-4-1998-53-ADD-2.html>
- Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (1998, febrero 11). *ACNUR.* Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0022>
- Naciones Unidas (1990, diciembre 14). *Asamblea General.* Recuperado el 9 de octubre de 2011, de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/572/63/IMG/NR057263.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas (2000, octubre 31). *Consejo de Seguridad.* Recuperado el 11 de enero de 2011, de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/720/21/PDF/N0072021.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras los hechos.* Recuperado el 10 de enero de 2011, de <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>
- Naciones Unidas (2010, marzo 17). *Asamblea General.* Recuperado el 10 de octubre de 2011, de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/471/58/PDF/N0947158.pdf?OpenElement>
- Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (s. f.). *Principios rectores de los desplazamientos internos.* Recuperado el 8 de enero de 2011, de <http://www.law.georgetown.edu/idp/spanish/GPSpanish.pdf>
- Refugees International (2007). *Colombia falla en proporcionar asistencia adecuada a la población desplazada. [Bulletin].* Washington D.C: Sean Mariano Garcia y Andrea Lari.

United Nations (1995, diciembre 5). *Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights*. Recuperado el 10 de julio de 2011, de <http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/75550ee91a4fb1ff802566cc005c2c63?Opendocument>

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia (CCC). (1999). *Sentencia C-156 de 1999*. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo. Recuperado el primero de octubre de 2011, de http://www.observatoriodeuniversidad.unal.edu.co/ambitojuridico/catalogo_juridicojyp/sentencia_c-156-99.pdf

Corte Constitucional de Colombia (CCC). (2004). *Sentencia T-025 de 2004*. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperado el 8 de julio de 2010, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04%20anexo%203.htm>

Corte Constitucional de Colombia (CCC). (2004). *Sentencia T-025 de 2004*. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperado el 11 de julio de 2010, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia (CCC). (2008). *Auto 092 de 2008*. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperado el 3 de julio de 2010, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia (CCC). (2008). *Auto 251 de 2008*. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperado el 11 de febrero de 2011, de <http://carlosvicentederoux.org/apc-aa/files/d1d179e489889931192d79ba046874e0/AUTO%20251%20de%202008.pdf>

Corte Constitucional de Colombia (CCC). (2009). *Auto 011 de 2009*. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperado el 2 de octubre de 2010, de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/6984>

Departamento de Derecho Internacional (s. f.). *Tratados multilaterales*. Recuperado de http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B_32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

Forzado, C. (2008). *VI Informe a la Corte Constitucional*. Bogotá.

- SU-1150 de 2000
- T-1635 de 2000
- T-327 de 2001
- T-268 de 2003
- T-098 de 2002

- T-419 de 2003
- T-602 de 2003
- T-025 de 2004

Instituciones públicas colombianas

Congreso de la República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia (1995, diciembre 29). Ley (Colombiana) 248 de 1995, “Por medio de la cual se prueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belén do Pará, Brasil, el 9 de julio de 1994”, en *Diario Oficial* No. 42.171, del 29 de diciembre de 1995. Recuperado de http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1995/ley_0248_1995.html

Congreso de la República de Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia (1997, julio 18). Ley (Colombiana) 387 de 1997, “Por la cual se adoptan medidas para la prevención de desplazamiento forzado; la atención, protección consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la Republica de Colombia”, en *Diario Oficial* No. 43.091, del 24 de julio de 1997. Recuperado de http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1997/ley_0387_1997.html

Departamento Nacional de Planeación (s. f.). *Módulo VI: Acciones conducentes a la garantía del goce efectivo de derechos*. Recuperado el 20 de enero de 2012, de http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=G9Hzz_oIVaA%3D&tabid=1296

Internacional, C. d. (2012, junio 12). *Coalición por la Corte Penal Internacional*. Recuperado el primero de enero 2012, de <http://www.iccnow.org/?mod=country&iduct=37&lang=es>

Mujer, C. C. (2008, agosto 8). *Semanario virtual Caja de Herramientas*. Recuperado el 22 agosto de 2010, de <http://www.viva.org.co/cajavirtual/svc0122/index%20-%20pagina%207.html>

Presidencia de la República de Colombia (1988, octubre 13). Recuperado el 8 de octubre de 2011, de ftp://ftp.camara.gov.co/camara/basedoc/decreto/1988/decreto_2110_1988.html

Redepaz (s. f.). *Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas*. Recuperado el 9 de enero de 2012, de http://www.redepaz.org.co/IMG/pdf/3726_anexo.pdf